

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

**Protocolo para la promoción
de la convivencia libre de
violencia en la Universidad
Autónoma de Ciudad Juárez**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD
JUÁREZ SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, EXPEDIDO EL DÍA
26 DE NOVIEMBRE DE 2025.



ÍNDICE

CONSIDERANDOS.....	4
CAPÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II.....	14
DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA EN LOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS	14
CAPÍTULO III.....	16
DE LAS ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ	16
CAPÍTULO IV	17
DE LAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.....	17
CAPÍTULO V	25
DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA.....	25
CAPÍTULO VI	31
DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SALIDA ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA.....	31
CAPÍTULO VII	34
DE LAS SANCIONES	34
CAPÍTULO VIII	35
DE LOS RECURSOS.....	35
TRANSITORIOS.....	36
Anexo 1. Atención psicológica de primer contacto.....	37
Anexo 2. UACJ Libre de Violencias: Prevención, Convivencia y Cultura de la Paz	39



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho a la educación, en la cual se garantiza su calidad y equidad, así como también reconoce la importancia del desarrollo integral de estudiantes, al promover ambientes que favorezcan su bienestar físico y mental. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el respeto a todos los derechos, las libertades y la cultura de paz.

SEGUNDO. Que en el artículo 1 ° de la Ley General de Educación se menciona el derecho a la educación, cuyo ejercicio principal es el de alcanzar el bienestar de todas las personas.

TERCERO. Que en el artículo 5° de la Ley General de Educación, se establece que la educación debe brindar las herramientas y ayudar a desarrollar habilidades y aptitudes que permitan el desarrollo personal y profesional para su bienestar, el cual mejorará el entorno en el que se desenvuelven.

CUARTO. Que en el artículo 15° de la Ley General de Educación, se desarrollan los principios constitucionales que establecen las directrices para el sistema educativo nacional, dentro de los cuales se enfatiza la formación de valores que contribuyan a una sana convivencia, armónica y pacífica.

QUINTO. Que en el artículo 16° de la Ley General de Educación se establece que las instituciones de educación superior deberán garantizar un entorno seguro, saludable y libre de violencia para los estudiantes. Además, señala la obligación de fomentar programas de bienestar y desarrollo integral que incluyan apoyo a temas del bienestar.

SEXTO. Que el artículo 74° de la Ley General de Educación establece que toda autoridad educativa debe de tener, desarrollar y aplicar competencias que promuevan la cultura de paz y la no violencia, para que de esta manera se promueva la sana convivencia basada en el respeto y los derechos humanos.



SÉPTIMO. Que en el artículo 8°, fracción X, de la Ley General de Educación Superior se respalda la promoción de entornos de paz, ya que subraya la importancia de integrar la cultura de paz y la resolución de conflictos en la educación superior mientras se promueven los valores fundamentales como la igualdad, justicia, solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la legalidad.

OCTAVO. Que en el artículo 42° de la Ley General de Educación Superior se aborda la promoción de entornos seguros y libres de violencia dentro de las instituciones de educación superior.

NOVENO. Que en el artículo 43° de la Ley General de Educación Superior se establece que las instituciones de educación superior deben ser espacios libres de violencia y discriminación, especialmente hacia las mujeres, para garantizar su derecho pleno a la educación superior. Y que, para lograrlo, se proponen medidas como la elaboración de diagnósticos y protocolos para prevenir y atender la violencia, la creación de instancias especializadas con personal capacitado, la implementación de programas de detección temprana de violencia, la realización de acciones formativas en derechos humanos y perspectiva de género, y la promoción de la denuncia de la violencia de género. Además, se sugiere mejorar la seguridad en las instalaciones y en el transporte relacionado con las actividades académicas y laborales de las mujeres.

DÉCIMO. Que en el artículo 110° de la Ley General de Salud, se establece la imperante necesidad de la promoción de salud la cual tiene como objetivo modificar favorablemente las conductas y valores de cada individuo para beneficiar su bienestar físico e individual.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el artículo 110° de la Ley General de Salud, se hace referencia a los distintos tipos de promoción de salud individual y colectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 se beneficia el bienestar dentro del entorno laboral, mediante la identificación, análisis y prevención de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. En el entorno



universitario, permite diseñar estrategias para mejorar la salud mental de docentes y administrativos.

DÉCIMO TERCERO. - Que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), es consciente de la condición cambiante de la sociedad y del impacto de los avances tecnológicos y contextuales en el entorno de la población por lo que existen factores que impactan el bienestar de la población, en especial de los jóvenes. Que estos factores dificultan la toma de decisiones funcionales y pueden desencadenar problemas de salud mental, violencia y desadaptación social.

Y que en un contexto en el que diversas formas de violencia se manifiestan en los espacios educativos, la protección integral de la comunidad universitaria adquiere especial relevancia. Los actos que vulneran la dignidad, la seguridad y el bienestar de las personas deben ser atendidos con prioridad para garantizar un entorno seguro y respetuoso.

En este sentido, el Rector Daniel Alberto Constandse Cortez, en el Anexo 2, del Plan Institucional de Bienestar Universitario 2024-2030, asume compromisos orientados a fortalecer el bienestar universitario y crear ambientes libres de violencia y discriminación. Reafirma la responsabilidad de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) de impulsar acciones que promuevan la transformación cultural necesaria para consolidar una universidad basada en el respeto, la equidad y la creación de espacios y vínculos de paz.

Que por lo anterior y para darle cumplimiento a los compromisos previamente mencionados, es necesaria la emisión del presente protocolo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente protocolo regula y promueve la convivencia libre de violencia dentro de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, fundamentado principalmente, más no exclusivamente, en el deber universitario de no agredir física, verbalmente o de cualquier otra forma, a persona alguna dentro de los límites de la Universidad.



Las disposiciones de este protocolo son de observancia general de toda la comunidad universitaria y tienen por objeto:

- a) Señalar las vías e instancias competentes al interior de la UACJ, que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar cualquier tipo de violencia.
- b) Establecer medidas específicas para prevenir conductas violentas en los espacios universitarios para promover una cultura de paz.
- c) Contribuir al restablecimiento de ambientes de armonía y creación de vínculos de paz dentro de la comunidad universitaria.
- d) Establecer las pautas de actuación para que en la universidad se cuente con un registro de los casos en los que se ha presentado algún tipo de violencia, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen.
- e) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar asesoría especializada ante las autoridades competentes a la víctima de violencia en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia.
- f) Promover la corresponsabilidad social para garantizar una convivencia libre de violencia en el entorno universitario.
- g) Garantizar la libertad de pensamiento, de conciencia, de creencias y de religión, así como la libertad de expresión y de opinión, lo que implica garantizar el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas, en todas sus formas y en todos los medios de comunicación, prohibiendo al mismo tiempo toda apología del odio por cualquier motivo que constituya incitación a la discriminación o a la violencia, tal y como se establece en el derecho internacional de los derechos humanos.
- h) Garantizar un entorno de aprendizaje inclusivo al mismo tiempo que contribuye a la producción y difusión de conocimientos científicos, tecnológicos e innovadores en la educación y en las comunidades a través del diálogo e integridad académica. Sin menoscabo de los principios de libertad académica y autonomía institucional.

Artículo 2. Para la debida aplicación del protocolo, las autoridades universitarias y las personas que integran la Unidad de Género y Construcción de Paz se conducirán bajo los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad:** El procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y estas deberán poder participar en igualdad de condiciones.
- II. **Buena fe:** Las autoridades universitarias que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios



de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

- III. **Cero tolerancia a las conductas violentas en cualquiera de sus tipos:** Este enfoque significa que se atenderán todas las quejas que se presenten ante la Unidad de Género y Construcción de Paz, y que, en los casos que proceda, se aplicarán los medios alternos de solución de conflictos, salida anticipada, reconocimiento de la conducta o las sanciones correspondientes por los órganos competentes, mediante un procedimiento expedito.
- IV. **Confidencialidad:** Es la prohibición de difundir la información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión, ya que el acceso a esta debe limitarse a las partes involucradas y a las que estrictamente deban conocerla.
- V. **Cultura de la paz:** Es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos, estilos de vida y acciones que reflejan el respeto de la vida, de los seres sintientes, de las personas, de su dignidad y sus derechos, la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación, el rechazo de la violencia, en todas sus expresiones y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, inclusión, cooperación, diversidad cultural, diálogo, tolerancia y entendimiento entre los grupos de personas.
- VI. **Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la celeridad, la investigación exhaustiva, la construcción de soluciones pacíficas o la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades competentes.
- VII. **Debido proceso:** Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, incluida la presunción de inocencia, el derecho de audiencia y, en general, garantizar igualdad procesal para las partes.
- VIII. **Educación para la Paz:** Proceso de promover los conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para lograr cambios de comportamiento que permitan a los miembros de la comunidad universitaria prevenir conflictos y violencia, tanto abiertos como estructurales; resolver conflictos pacíficamente; y crear las condiciones conducentes a la paz, ya sea a nivel intrapersonal, interpersonal e intergrupal.
- IX. **Enfoque diferencial y especializado:** La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.



Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la comunidad universitaria.

- X. **Enfoque transformador:** Las autoridades universitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.
- XI. **Honestidad:** Se deberán tomar todas las medidas correspondientes en contra de quienes realicen acusaciones falsas.
- XII. **Neutralidad:** Las personas facilitadoras deberán tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes.
- XIII. **No revictimización:** Las partes y demás personas involucradas en los procesos del Protocolo deberán evitar exponer a la víctima a cualquier tipo de actuación que pueda causarle sufrimiento psicológico o emocional, sobre todo aquellas que pudieran exponerla públicamente, le causen contratiempos en su vida cotidiana o pongan en duda su condición de víctima con motivo de sus características y condiciones particulares. Asimismo, se deberá evitar que la víctima tenga que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.
- XIV. **Perspectiva de género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- XV. **Principio pro-persona:** Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo las personas la protección más amplia.
- XVI. **Transparencia:** El procedimiento de queja y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas. Durante todo el procedimiento se les mantendrá informadas sobre los fundamentos y motivos de las decisiones que se tomen.
- XVII. **Trato digno y respetuoso:** Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Como medida de protección, es necesario tratarla con respeto cuando acuda a presentar una queja, y conducirse con



oportunidad, calidez y honestidad, evitando en todo momento su revictimización, de igual modo, con las o la persona presunta responsable.

- XVIII. **Voluntariedad:** La participación de las partes en los mecanismos alternos de solución de conflictos se realiza por decisión propia y libre.
- XIX. **Universalidad:** Es decir, que todas las personas, independientemente de cualquier condición, son titulares de los derechos humanos, para lograrlo, las acciones deben considerar el contexto particular de la persona o grupo.

Artículo 3. Para los efectos de este protocolo y su aplicación se entenderá por:

- I. **Acompañamiento:** Asistencia especializada en materia jurídica o psicológica focalizada en la atención de víctimas. Comprende también la orientación brindada respecto al Protocolo y sus procesos.
- II. **Acoso:** Conducta intencional, dirigida y repetida entre personas con el fin de agreder.
- III. **Acoso Escolar:** Comportamiento prolongado de abuso o maltrato que ejerce una o un estudiante, o un grupo de ellos, sobre otro u otros, dentro de la comunidad universitaria.
- IV. **Agresión:** Acto de acometer a alguien para herirlo o hacerle daño.
- V. **Ajustes de procedimiento:** Todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. A diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están limitados por el concepto de carga desproporcionada o indebida.
- VI. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- VII. **Comunidad universitaria:** Estudiantes, personal académico y personal no académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- VIII. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir futuros, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora.
- IX. **Convenio:** Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos de las partes en los mecanismos alternos de solución de conflictos que ponen fin parcial o totalmente a las mismas o previenen las futuras.
- X. **Cosificación:** Es el acto de invalidar la dignidad personal que pretende la vulneración de la voluntad, equiparando a las personas con objetos que



- pueden ser “utilizados” o “sustituidos” instrumentalmente, considerando a la persona como un medio y no un fin en sí misma.
- XI. **Derechos humanos:** Las garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y con la dignidad humana.
- XII. **Discapacidad:** Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con diversidad funcional y las barreras, creadas por la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.
- XIII. **Diversidad:** Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad. Es la abundancia, variedad, diferencia de cosas distintas. Se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones sexuales, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y la coexistencia entre sí.
- XIV. **Diversidad sociocultural:** Multiplicidad de formas en que se manifiestan las culturas de los grupos y sociedades.
- XV. **Diversidad sexo-genérica:** Reconocimiento de las múltiples identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género fuera del modelo binario (hombre-mujer; heterosexual-homosexual).
- XVI. **Dignidad:** Es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades.
- XVII. **Espacios Universitarios:** El presente protocolo regula y promueve la convivencia libre de violencia dentro de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Basado principalmente, más no exclusivamente, en el deber universitario de no agredir física, verbalmente o de cualquier otra forma, a persona alguna dentro de los límites de la Universidad.
- XVIII. **Estereotipos:** Visión generalizada o preconcepción sobre los atributos o características de quienes integran un grupo en particular, o sobre los roles que sus integrantes deben cumplir.
- XIX. **Equidad:** Las personas facilitadoras propiciarán la igualdad y equilibrio entre las partes que intervienen en el procedimiento a fin de que los acuerdos alcanzados respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos.
- XX. **Flexibilidad:** Los mecanismos alternos de solución de conflictos se desarrollarán sin formalidades y trámites rígidos o excesivos para las partes.
- XXI. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.



- XXII. **Igualdad sustantiva:** Es la igualdad de hecho, real o efectiva en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. Implica remover los obstáculos en el ejercicio de los derechos y adoptar medidas de manera inmediata para prevenir y eliminar las conductas, condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación.
- XXIII. **Inclusión:** Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que toda la comunidad universitaria cuente con igualdad de oportunidades.
- XXIV. **Intercultural:** La presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio de diálogo y de una actitud de respeto mutuo.
- XXV. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica que estudia cómo la interacción de condiciones de identidad, tales como la pertenencia étnica, la condición socioeconómica, y el género, entre otras, impactan en las experiencias de vida, especialmente en las experiencias de privilegio y opresión.
- XXVI. **Junta restaurativa:** Mecanismo mediante el cual la víctima y la persona presunta responsable y, en su caso, la comunidad universitaria si se encuentra afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objetivo de lograr un acuerdo que atienda a las necesidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima o persona presunta responsable a la comunidad universitaria.
- XXVII. **Persona Facilitadora:** La persona física certificada, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos, previstos en este protocolo y demás que resulten aplicables.
- XXVIII. **Procesos de Justicia Restaurativa:** Conjunto de sesiones, encuentros e intervenciones metodológicas, multidisciplinarias y especializadas enfocadas en gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron, así como la identificación de las necesidades de las partes, su momento de vida y sus mutuas responsabilidades, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir los futuros, bajo la expectativa de no repetición.
- XXIX. **Procesos de Justicia Terapéutica:** Herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de conflictos, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos con las personas involucradas en el conflicto, ello con la finalidad de fomentar el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución del conflicto.



- XXX. **Maltrato escolar:** Es una conducta en la que una o varias personas molestan y agreden de manera constante y repetida a otro u otros en el ámbito universitario, personas quienes generalmente están en una posición de desventaja.
- XXXI. **Mediación:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras.
- XXXII. **Medidas para mejor proveer:** Amplias facultades de dirección procesal y de desahogo de pruebas que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad.
- XXXIII. **No discriminación:** Derecho que tienen todas las personas a no vivir distinciones, exclusiones, restricciones que, con intención o sin ella, obstaculicen, restrinjan, impidan, menoscaben o anulen el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades.
- XXXIV. **Origen étnico:** Aquellas personas que, de acuerdo con sus antepasados, costumbres, cultura, historia familiar y tradiciones, forman o se consideran parte de un grupo indígena o se consideran negro(a), afromexicano(a) o afrodescendiente.
- XXXV. **Participación conjunta:** Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, se deberán implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral.
La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.
- XXXVI. **Persona con diversidad funcional:** Son aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- XXXVII. **Persona presunta responsable:** La persona señalada como posible autor o partícipe de una conducta constitutiva de violencia, que goza del derecho fundamental a la presunción de inocencia y a la defensa.
- XXXVIII. **Prevención de la violencia:** Conjunto de acciones diseñadas para evitar comportamientos violentos entre las personas. En ellas entra la violencia contra la pareja, contra niños y niñas, contra adultas y adultos mayores o contra personas de distinta etnia, religión o posición social.
- XXXIX. **Racismo:** Es el odio, rechazo o exclusión de una persona por su raza, color de piel, origen étnico o su lengua, que le impide el goce de sus derechos humanos. Originado por un sentimiento irracional de superioridad de una persona sobre otra.



- XL. **Reparación integral:** Es el conjunto de medidas que adopta la universidad para restituir derechos, rehabilitar a las personas afectadas, brindar satisfacción moral y simbólica, y garantizar la no repetición de los hechos, con el fin de reparar integralmente a las víctimas.
- XLI. **Saneamiento:** Procedimiento mediante el cual se corrigen los defectos o irregularidades formales cometidos en un acto procesal.
- XLII. **Víctima:** La persona que ha sufrido un menoscabo o alteración en su persona, integridad física y/o psicológica.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA EN LOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 4. Son formas de violencia en los espacios universitarios las siguientes:

- I. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o efecto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- II. **Violencia cibernética:** Toda acción u omisión realizada por medio de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) como redes sociales, correos electrónicos, páginas web, blogs, telefonía fija, móvil, a través de mensajes o llamadas, cuya finalidad es difamar o acosar a una persona.
- III. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. En los casos de violencia contra las mujeres, será aplicable el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Violencia de Género de la UACJ.
- IV. **Violencia de género:** Toda acción u omisión basada en el género, que usa la fuerza (física, verbal o emocional) para lograr que otra persona haga o deje de hacer algo, aunque no esté de acuerdo, que atenta contra los bienes, la libertad, la salud y los derechos humanos, e implica daños físicos, sexuales,



patrimoniales o psicológicos. Este término permite enfatizar que esta violencia tiene como origen en el orden diferenciado que ubica unos cuerpos en posiciones de mayor ventaja en relación con otros. En los casos de violencia de género, será aplicable el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Violencia de Género de la UACJ.

- V. **Violencia docente:** Aquellas conductas que emanan de profesoras y profesores que dañan la autoestima de las alumnas y los alumnos con actos de discriminación por su sexo, género, edad, condición social, académica o características físicas.
- VI. **Violencia física:** Cualquier acción que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
- VII. **Violencia psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales llevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- VIII. **Violencia sexual:** Acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados y acciones para utilizar en cualquier forma la sexualidad de una persona mediante coacción, que incluye tanto a mujeres como a hombres. Atenta contra su libertad, dignidad e integridad física y emocional. Puede manifestarse como hostigamiento, acoso, insinuaciones sexuales, tocamientos o violación sexual.
En los casos de violencia sexual, será aplicable el protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Violencia de Género de la UACJ.
- IX. **Violencia laboral:** Puede entenderse como el tipo de violencia practicada en el ámbito de trabajo, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, dignidad o integridad de la víctima. Puede ser ejercido desde jerarquías superiores (hostigamiento), iguales o incluso inferiores a las víctimas (acoso).



CAPÍTULO III

DE LAS ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

Artículo 5. La prevención es el conjunto de acciones que se llevan a cabo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por parte de la Dirección General de Bienestar Universitario, y la comunidad universitaria en general, cuyo fin principal es construir espacios de paz y restablecer vínculos pacíficos, fomentar la convivencia armónica, así como evitar la manifestación de violencias dentro de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Artículo 6. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, a través de la Dirección General de Bienestar Universitario y las Subdirecciones de Salud Mental, Comunidad del Bienestar y Promoción y Fomento del Bienestar en seguimiento al programa “**UACJ Libre de Violencias: Prevención, Convivencia y Cultura de la Paz**” implementarán acciones permanentes de diagnóstico, prevención y atención en materia de salud mental y construcción de la paz, con el propósito de favorecer la trayectoria académica y laboral de la comunidad universitaria.

Se podrá colaborar con las jefaturas de departamento y coordinaciones de programas académicos para realizar investigaciones tendientes a fortalecer las políticas institucionales de salud mental, educación para la paz y el protocolo mismo.

Artículo 7. La Dirección General de Bienestar Universitario elaborará informes periódicos que incluyan diagnósticos, intervenciones y acciones de fomento a la salud mental y cultura de paz.

La Unidad de Género y Construcción de Paz podrá solicitar a la Dirección General de Bienestar Universitario los informes que esta elabore para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Para el monitoreo de la efectividad de las acciones enfocadas en la salud mental y cultura de paz, se realizará un informe bimensual de resultados y acciones de fomento y promoción de una cultura de paz contemplando los siguientes rubros:

- I. Eventos, pláticas, ferias, cursos, talleres, coloquios, foros, conversatorios.
- II. Indicadores de intervenciones en torno a la resolución de conflictos.
- III. Actividades de promoción y difusión como campañas, entrevistas, programas, entre otros.
- IV. Actividades académicas, culturales, artísticas, recreativas y deportivas a favor de la cultura de paz.



CAPÍTULO IV

DE LAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 9. Instancias Universitarias involucradas en la aplicación de este protocolo:

- I. Todas las personas adscritas a cualquier dependencia administrativa o académica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez que tengan conocimiento de actos y/o conductas que pudieran constituir algún tipo de violencia, orientarán a la víctima para que acuda directamente a la Unidad de Género y Construcción de Paz para que reciba la atención especializada y en casos de urgencia orientarán a la víctima para que acuda al Centro de Bienestar Universitario que le corresponda. En todos los casos deberá reportar a la Unidad de Género y Construcción de Paz la incidencia de la que tuvo conocimiento.
- II. Directores (as) de instituto, Jefes (as) de departamento, Jefes (as) de campus universitarios y coordinadores (as) de programa que tengan conocimiento de actos y/o conductas que pudieran constituir algún tipo de violencia, deberán informar de manera inmediata a la víctima sobre la existencia y funciones de la Unidad de Género y Construcción de Paz, y canalizarla para que reciba asesoramiento especializado. En todos los casos deberá reportar a la Unidad de Género y Construcción de Paz la incidencia de la que tuvo conocimiento.
- III. El Honorable Consejo Académico tendrá la facultad de confirmar o modificar la recomendación del proyecto de resolución que le sea presentada por la Unidad de Género y Construcción de Paz en los procedimientos de queja en los que aparezca como presunto(a) responsable personal académico de la Universidad.
- IV. Los Honorables Consejos Técnicos tendrán la facultad de confirmar o modificar la recomendación del proyecto de resolución que les sea presentada por la Unidad de Género y Construcción de Paz en los procedimientos de queja en la que aparezca como presunto(a) responsable algún estudiante de la Universidad.
- V. La Contraloría General, tendrá la facultad de confirmar o modificar la recomendación del proyecto de resolución que le sea presentada por la Unidad de Género y Construcción de Paz en los procedimientos de queja en los que aparezca como presunto(a) responsable personal no académico de la Universidad.
- VI. El Honorable Consejo Universitario tendrá la facultad de recibir y resolver el recurso de revisión, interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por



- los Honorables Consejos Técnicos, el Honorable Consejo Académico o la Contraloría General.
- VII. El Bufete Jurídico Universitario designará al (la) abogada(a) que habrá de asesorar o representar durante el procedimiento previsto en el presente protocolo a la víctima y a la persona presunta responsable. El Bufete Jurídico Universitario, contará con un listado de 4 (cuatro) abogados (as) designados para brindar apoyo a la Unidad de Género y Construcción de Paz, de los cuales 2 (dos) serán asignados exclusivamente a las víctimas y 2 (dos) serán asignados exclusivamente a las personas presuntas responsables.
- VIII. La Defensoría de los Derechos Universitarios, asistirá en los términos de la normatividad aplicable, durante el procedimiento previsto en el presente protocolo, a efectos de verificar que se sigan las etapas o coadyuvar en el medio alterno de solución de conflictos, siempre y cuando al menos una de las partes involucradas así lo soliciten.
- IX. La Subdirección de Salud Mental designará a 4 (cuatro) psicólogos (as) quienes apoyarán a la Unidad de Género y Construcción de Paz para realizar las evaluaciones psicológicas de quienes interponen la queja y sobre la persona presunta responsable, igualmente desarrollará programas reeducativos para las personas presuntas responsables y dará un seguimiento a las canalizaciones internas y externas.
- X. Las demás dependencias universitarias coadyuvarán al debido desarrollo del procedimiento previsto en el protocolo, proporcionando de manera inmediata y sin demora injustificada, la información que les sea requerida como elemento de prueba por cualquiera de las partes, en los términos y con las características que le sea solicitada.

Artículo 10. Dentro de los campus universitarios o dependencias administrativas el personal del Centro de Bienestar Universitario ofrecerá a las víctimas la información sobre los servicios y apoyos que puede brindarle la Unidad de Género y Construcción de Paz, así como la oportuna canalización.

Artículo 11. Los Centros de Bienestar universitario contarán con cuatro psicólogos (as) que llevarán las siguientes acciones: evaluación, dictaminación, acompañamiento, canalizaciones, seguimiento, así como acciones en materia de prevención.

Artículo 12. La Unidad de Género y Construcción de Paz es la instancia universitaria dotada de independencia para realizar sus funciones, dedicada a la aplicación del procedimiento de queja previsto en este protocolo. Establecerá comunicación estrecha con la persona responsable del Bufete Jurídico Universitario y con la persona titular del Centro de Bienestar Universitario, con la finalidad de



establecer la coordinación institucional que permita brindar apoyo jurídico y psicológico directo e inmediato tanto a la víctima, como a la persona presunta responsable.

Artículo 13. La Unidad de Género y Construcción de Paz se integrará de la siguiente forma:

- I. El (la) titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz.
- II. Dos psicólogas (os).
- III. Dos abogadas (as).
- IV. Un (a) Trabajador (a) Social
- V. Un (a) asistente, como apoyo administrativo de las funciones de la Unidad.

Artículo 14. Son atribuciones de la persona titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz:

- I. Representar a la Unidad de Género y Construcción de Paz dentro y fuera de la Universidad;
- II. Coordinar y supervisar las actividades de todas las personas que integran y colaboran con la Unidad de Género y Construcción de Paz;
- III. Diseñar y mantener actualizado el formulario para la presentación de quejas relacionadas con actos de violencia, en cualquiera de sus tipos.
- IV. Designar a las (los) psicólogas (os) adscritos a la Unidad de Género y Construcción de Paz que darán atención psicológica inicial a las víctimas.
- V. Solicitar al Bufete Jurídico Universitario la asignación de abogados (as) para las partes del procedimiento de queja.
- VI. Solicitar a petición de la persona presunta responsable que el Centro de Bienestar Universitario le asigne un (a) psicólogo (a).
- VII. Requerir a las instancias universitarias los informes y la documentación que le sea necesaria para la sustanciación del procedimiento de queja.
- VIII. Con base en la información presentada por las psicólogas(os) y abogadas(os) adscritos a la Unidad de Género y Construcción de Paz, realizar la evaluación del riesgo en que se encuentra la víctima y establecer las medidas urgentes de protección que considere necesarias;
- IX. Valorar libre y lógicamente las pruebas admitidas que presenten la víctima o la persona presunta responsable respectivamente;
- X. Validar los acuerdos a los que lleguen las partes cuándo sean utilizados los mecanismos de solución de conflictos e informarlos a la Contraloría General, Consejo Técnico o Consejo Académico, según corresponda.
- XI. Presentar ante la Contraloría General, Consejo Técnico o Consejo Académico, correspondientes, la recomendación del proyecto de resolución de los procedimientos de queja;



- XII. Ordenar diligencias o medidas para mejor proveer, para el saneamiento del proceso, ajustes razonables y ajustes al procedimiento, durante la sustanciación de la queja, durante la aplicación del medio alterno de solución de conflictos, salida anticipada del procedimiento o reconocimiento de la conducta.
- XIII. Instruir al personal de la Unidad de Género y Construcción de Paz sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación.
- XIV. Promover el autocuidado del personal que integra la Unidad de Género y Construcción de Paz mediante los servicios que ofrece el Centro de Bienestar Universitario.
- XV. Promover capacitaciones y certificaciones para el personal que integra la Unidad para brindar atención a presuntas víctimas, para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias.
- XVI. Promover certificaciones para el personal que integra la Unidad para su intervención en los mecanismos alternos de solución de conflictos.
- XVII. Recibir y analizar los informes relacionados con los reportes de incidencia que le sean remitidos por cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- XVIII. Dirigir en conjunto con la Dirección General de Bienestar Universitario el diseño, la elaboración y actualización de los manuales, procedimientos y formatos necesarios para la adecuada implementación de este protocolo;
- XIX. Rendir un informe anual relacionado con la aplicación del Protocolo tanto al C. Rector (a) como al Honorable Consejo Universitario.
- XX. Promover la evaluación y actualización del protocolo.
- XXI. Proponer y diseñar actualizaciones en temas relacionados a la equidad, igualdad sustantiva, técnicas de entendimiento, prevención y solución de conflictos y perspectiva de género con énfasis en la educación para la paz.
- XXII. Proponer y diseñar actualizaciones en las políticas relacionadas a los planes de trabajo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de las violencias con enfoque en la educación para la paz.
- XXIII. Aplicar y dar seguimiento a las acciones institucionales previstas en el protocolo, así como sus posteriores actualizaciones.
- XXIV. En los casos de violencia o de diversos hechos que no sean competencia de aplicación del presente protocolo, orientar jurídicamente a los integrantes de la comunidad universitaria sobre la elaboración y presentación de las querellas ante la autoridad jurisdiccional o escritos ante la autoridad administrativa cuando así se lo soliciten.



- XXV. Realizar las propuestas motivadas que se consideren pertinentes para el óptimo y puntual desarrollo de las actividades de la Unidad de Género y Construcción de Paz, las cuales deberán presentarse a la presidencia del Honorable Consejo Universitario.
- XXVI. Las demás que le encomiende el Honorable Consejo Universitario y/o su presidente.

Artículo 15. Los (as) Psicólogos (as), que acompañen a la víctima, serán personal adscrito a la Unidad de Género y Construcción de Paz y le darán el apoyo y seguimiento necesario, durante la sustanciación del procedimiento, en los términos establecidos en el Anexo 1 del presente protocolo. Pudiendo considerar dar un apoyo psicológico pormenorizado remitiendo a la víctima ante las instancias externas con las que la Universidad tenga convenio de colaboración.

Artículo 16. Son atribuciones de los (as) psicólogos (as) adscritos a la Unidad de Género y Construcción de Paz:

- I. Brindar atención psicológica inicial a la víctima de manera presencial y en casos extraordinarios de manera virtual, de acuerdo con sus procedimientos internos.
- II. En conjunto con las (los) abogadas(os), realizar la entrevista inicial a la víctima, en la presentación de la queja.
- III. En conjunto con las (los) abogadas(os), proveer información a la persona titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz para que evalúe el riesgo en que se encuentra la víctima y establezca las medidas urgentes de protección que considere.
- IV. Programar en los casos que sea necesario, sesiones terapéuticas para la víctima.
- V. Llenar y entregar los formatos que le sean indicados por la persona titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz.
- VI. Practicar el autocuidado mediante los servicios que ofrece el Centro de Bienestar Universitario.
- VII. Acreditar capacitaciones y certificaciones para brindar atención a presuntas víctimas, para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias.
- VIII. Acreditar certificaciones en mecanismos alternos de solución de conflictos.
- IX. Acreditar actualizaciones en temas relacionados a la equidad, igualdad sustantiva, técnicas de entendimiento, prevención y solución de conflictos y perspectiva de género con énfasis en la educación para la paz.
- X. Acreditar actualizaciones en las políticas relacionadas a los planes de trabajo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de las violencias con enfoque en la educación para la paz.



XI. Las demás que le encomiende la persona responsable de la Unidad de Género y Construcción de Paz respecto a la aplicación del presente protocolo.

Artículo 17. Los (as) Psicólogos (as), que apoyen a la persona presunta responsable, serán personal adscrito a la Subdirección de Salud Mental y le brindarán el acompañamiento y seguimiento necesario en materia de reeducación y sensibilización cuando quede establecido en la resolución.

Artículo 18. La Subdirección de Salud Mental contará con 4 (cuatro) psicólogos (as) adscritos a los Centros de Bienestar Universitario con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar dictámenes psicológicos y psicosociales con valor probatorio tanto para la víctima, como para la persona presunta responsable;
- II. En casos de urgencia, trasladarse a brindar contención al sitio donde se encuentre la víctima;
- III. Llenar y entregar los formatos de canalización y seguimiento que le sean indicados por la persona titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz;
- IV. Brindar acompañamiento de primer contacto y de seguimiento tanto a las personas víctimas como a las personas presuntas responsables;
- V. En los casos que se requiera canalizar para atención médica, jurídica, de trabajo social o psicoterapéutica especializada, garantizando un seguimiento institucional;
- VI. Dar seguimiento a las canalizaciones externas e internas;
- VII. Desarrollar programas y acompañar los procesos de reeducación y sensibilización para las personas presuntas responsables.
- VIII. Acreditar actualizaciones en temas relacionados a la equidad, igualdad sustantiva, acompañamiento a casos de violencia, prevención y solución de conflictos y perspectiva de género con énfasis en la educación para la paz;
- IX. Acreditar actualizaciones en las políticas relacionadas a los planes de trabajo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de las violencias con enfoque en la educación para la paz y
- X. Las demás que le encomiende la Dirección General de Bienestar Universitario y la persona responsable de la Unidad de Género y Construcción de Paz respecto a la aplicación del procedimiento de queja, previsto en este protocolo.



Artículo 19. Los abogados adscritos a la Unidad de Género y Construcción de Paz deberán apoyar de forma directa e inmediata a la titular; en la recepción de la queja y en los aspectos jurídicos necesarios como lo son el procedimiento de investigación, así como la integración de la queja.

Artículo 20. Son atribuciones de los (as) Abogados (as) adscritos a la Unidad de Género y Construcción de Paz:

- I. Recibir junto con la psicóloga(o) en turno a la víctima, en caso de ser menor de edad, junto con su padre o tutor; y explicarle detalladamente en qué consisten las etapas subsecuentes del procedimiento previsto en el protocolo.
- II. En conjunto con las psicólogas(os), proveer información a la persona titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz; para que evalúe el riesgo en que se encuentra la víctima y establezca las medidas urgentes de protección que considere.
- III. Asistir a la víctima durante el proceso de medio alterno de solución de conflicto, salida anticipada, reconocimiento de la conducta o en todo el procedimiento de queja, hasta que se emita la resolución, o en su caso, hasta que se sustancie el proceso de recurso.
- IV. Notificar a la persona presunta responsable e informarle en el mismo escrito los plazos y términos para la contestación, la existencia de medios alternos de solución de conflictos, salida anticipada del procedimiento y reconocimiento de la conducta, así como hacer de su conocimiento que le asiste el derecho de acudir al Bufete Jurídico Universitario a solicitar el apoyo legal de un (a) abogado(a) del directorio que para tal efecto se dispondrá y que, de no acudir, el Bufete Jurídico Universitario se lo asignará a petición de la propia Unidad de Género y Construcción de Paz. En caso de tratarse de menores de edad, la notificación se realizará en presencia de su padre, madre o tutor (a).
- V. Asesorar a ambas partes durante la elaboración del acuerdo restaurativo, acuerdo de suspensión de la queja o acuerdo de reconocimiento de la conducta, en los casos en que se apliquen medios alternos de solución de conflictos, salida anticipada del procedimiento o reconocimiento de la conducta.
- VI. Colaborar con la titular de la Unidad en la elaboración de recomendación del proyecto de resolución;
- VII. Asesorar y orientar a la presunta víctima, en caso de que esta lo solicite, sobre la presentación de la querella ante la autoridad jurisdiccional.
- VIII. Participar en los programas que ofrece el Centro de Bienestar Universitario relativos al autocuidado.



- IX. Acreditar capacitaciones y certificaciones para brindar atención a presuntas víctimas, para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias.
- X. Acreditar certificaciones en mecanismos alternos de solución de conflictos.
- XI. Acreditar actualizaciones en temas relacionados a la equidad, igualdad sustantiva, técnicas de entendimiento, prevención y solución de conflictos y perspectiva de género con énfasis en la educación para La Paz.
- XII. Acreditar actualizaciones en las políticas relacionadas a los planes de trabajo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de las violencias con enfoque en la educación para la paz.
- XIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz.

Artículo 21. Los (las) abogados (as) adscritos al Bufete Jurídico Universitario, otorgarán en conjunto con la Unidad de Género y Construcción de Paz y durante todo el procedimiento interno el asesoramiento o representación tanto a la víctima como a la persona presunta responsable.

Artículo 22. Son atribuciones de los (las) abogados (as) adscritos al Bufete Jurídico Universitario:

- I. Llenar y entregar los formatos que le sean indicados por la persona titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz.
- II. Acreditar actualizaciones en temas relacionados a la equidad, igualdad sustantiva, técnicas de entendimiento, prevención y solución de conflictos y perspectiva de género con énfasis en la educación para la paz.
- III. Participar en los programas que ofrece el Centro de Bienestar Universitario relativos al autocuidado.
- IV. Acreditar capacitaciones y certificaciones para brindar atención a presuntas víctimas, para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias.
- V. Acreditar actualizaciones en las políticas relacionadas a los planes de trabajo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de las violencias con enfoque en la educación para la paz.
- VI. Las demás que le encomiende el responsable del Bufete Jurídico Universitario y la persona responsable de la Unidad de Género y Construcción de Paz respecto a la aplicación del procedimiento de queja, previsto en este protocolo.

Artículo 23. Son atribuciones del (la) trabajador (a) social:



- I. Mantener actualizado el formulario para la presentación de quejas relacionadas con actos de violencia, en cualquiera de sus tipos.
- II. Brindar atención inmediata a las víctimas que acuden a presentar la queja informándolas puntual y claramente sobre el procedimiento a seguir en cada una de sus etapas;
- III. Acreditar actualizaciones en temas relacionados a la equidad, igualdad sustantiva, técnicas de entendimiento, prevención y solución de conflictos y perspectiva de género con énfasis en la educación para la paz;
- IV. Acreditar certificaciones en mecanismos alternos de solución de conflictos.
- V. Acreditar actualizaciones en las políticas relacionadas a los planes de trabajo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de las violencias con enfoque en la educación para la paz;
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA

Artículo 24. La queja es la manifestación de hechos presuntamente constitutivos de violencia -en cualquiera de sus tipos- que la víctima hace del conocimiento de la Unidad de Género y Construcción de Paz, cuando exista una persona integrante de la comunidad universitaria como presunta responsable. El objetivo del protocolo a través de su acuerdo restaurativo, acuerdo de suspensión de la queja, acuerdo reconocimiento de la conducta y de la resolución de la queja, es lograr el cese de las conductas violentas, garantizar la convivencia pacífica entre los individuos y aplicar, conforme a este protocolo, las medidas correspondientes de atención, sanción y, en su caso, reparación o restauración de vínculos de paz.

Artículo 25. La queja podrá ser presentada únicamente por la víctima de la conducta violenta. En caso de que una tercera persona atestigüe los hechos y desee informarlo a la Unidad de Género y Construcción de Paz, podrá hacer su reporte ante cualquier integrante de la misma unidad.

Artículo 26. La Unidad de Género y Construcción de Paz podrá dar seguimiento a una queja de manera oficiosa cuando la víctima se desista de continuar el proceso, siempre que la conducta que se haya realizado implique violencia física y/o psicológica.

Artículo 27. Las quejas deberán presentarse dentro de un plazo de noventa (90) días naturales contados a partir de la comisión del acto constitutivo de violencia.



En el caso de actos continuados, el plazo se computará a partir de que se haya presentado el último hecho.

Artículo 28. Cuando la naturaleza de los hechos y del conflicto lo permitan, las personas involucradas participarán de manera voluntaria en medios alternos de solución de conflictos, salida anticipada del procedimiento o reconocimiento de la conducta, para que entre ellos elaboren un acuerdo restaurativo, acuerdo de suspensión de la queja o acuerdo de reconocimiento de la conducta respectivamente, que promueva la educación para la paz. Estos mecanismos serán promovidos por la Unidad de Género y Construcción de Paz, como vía preferente, garantizando siempre:

- I. Educación para la Paz,
- II. Comprensión y entendimiento,
- III. Equidad entre las partes,
- IV. Confidencialidad,
- V. No revictimización,
- VI. Respeto a los derechos humanos.

Artículo 29. El escrito de queja deberá contener por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre, apellido, nacionalidad, domicilio, número telefónico, correo electrónico, y medio para escuchar y recibir notificaciones;
- II. Número de matrícula si se trata de estudiante, o número de empleado(a), si es personal académico o administrativo;
- III. Campus universitario e Instituto donde realiza los estudios o dependencia donde presta sus servicios;
- IV. Fecha y hora en que se presenta la queja;
- V. Firma o huella digital de la víctima y en caso de ser menor de edad, la firma del padre, madre o tutor(a);
- VI. Se asignará un número de expediente a la queja para su integración y seguimiento del caso;
- VII. Se anexará copia de la identificación oficial de la víctima y del padre, madre o tutor(a) de ser el caso, y
- VIII. Narrativa escrita de hechos que describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida la conducta.

Artículo 30. La entrevista será realizada por la (el) abogada(o) y la (el) psicóloga(o) adscritas(os) a la Unidad, pudiendo estar presente también la persona titular. Se desarrollará en presencia del (de la) abogado(a) asignado(a) por el Bufete Jurídico Universitario y tratándose de menores de edad, deberá estar presente el padre, madre o tutor(a).



En el mismo acto, la víctima será informada de la existencia de medios alternos de solución de conflictos, explicando que constituyen una vía ágil, confidencial y equitativa para atender el conflicto.

Artículo 31. Para llevar a cabo la entrevista, se tendrán las siguientes consideraciones:

- I. Identificación de las personas psicólogas(os) y abogadas (os), manteniendo una actitud respetuosa, amable y empática.
- II. Realización de la entrevista en un espacio privado.
- III. Provisión de contención emocional si la víctima se encuentra en crisis.
- IV. Garantía de confidencialidad y medidas de protección contra represalias.
- V. Resguardo de los datos recabados desde el primer contacto, con carácter confidencial y reservado.
- VI. Salvaguarda de la dignidad de la persona, evitando cualquier forma de violencia o arbitrariedad.
- VII. Derecho de la víctima a estar acompañada por una persona de confianza.
- VIII. Información clara sobre el objetivo, los servicios disponibles y la postura de cero tolerancias de la universidad frente a la violencia y del fomento de paz a través de respuestas no violentas al conflicto.
- IX. Imparcialidad total, evitando expresiones que sugieran desconfianza, culpabilización o favoritismo.

Artículo 32. El desarrollo de la entrevista se llevará en el siguiente orden, obteniendo información a través de preguntas guía:

- I. Obtención de datos de la persona que aparezca como presunta responsable:
 - a) Nombre, sexo, edad, correo electrónico, teléfono, tipo de relación jerárquica (en caso de haberla).
- II. Declaración de hechos:
 - a) Describir la situación motivo de la queja.
 - b) Fecha, lugar y hora en que ocurrieron los hechos.
 - c) Frecuencia con que se dieron los hechos (si sucedió una vez o varias veces).
 - d) Cómo se manifestó la situación (violencia en cualquiera de sus tipos).
 - e) Actitud de la persona que la afectó: amenazante, insinuante o sutil, otro.
 - f) ¿Hay testigos de la situación? En caso afirmativo: Proporcionar los datos de localización (en caso de conocerlos).
 - g) ¿Tiene alguna(s) evidencia(as) que compruebe(n) lo que ocurre? ¿Cuál o cuáles?
 - h) ¿Qué tipo de atención profesional requiere después del hecho? (Psicológica, legal, otra).



- i) Observaciones y comentarios.
- j) Se redacta el informe asentando textualmente las respuestas proporcionadas por la víctima y se procede a dar lectura de la información establecida en el documento. Se asientan las firmas de las personas que realizaron la entrevista, de la persona entrevistada, del padre, madre o tutor(a) en caso de ser menor de edad, y de los testigos si hubiera.

III. Cierre de la entrevista.

- a) Se informa sobre los plazos establecidos para la resolución del procedimiento, así como la existencia de los medios alternos de solución de conflictos, salida anticipada del procedimiento y el reconocimiento de la conducta.
- b) Si se presume la constitución de delitos, se reitera a la víctima la información sobre su derecho de interponer la querella ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes y el tipo y alcance de los servicios que la Unidad de Género y Construcción de Paz y el Bufete Jurídico Universitario le pueden brindar en ese caso.
- c) Se informa sobre la atención psicológica especializada que se le brindará en los siguientes días y el procedimiento para programar las sesiones.

Durante la realización de la entrevista a la víctima se deberá poner especial atención en la no revictimización, siguiendo en todo momento las políticas y principios enunciados en el presente protocolo; es decir, que se habrá de asegurar un debido proceso, que garantice el trato digno y humano de quien ha decidido presentar su queja. Posteriormente, si así lo desea, se le otorgará atención psicoterapéutica. La actividad de la (el) psicóloga(o) en el abordaje inicial incluirá la contención inicial, la evaluación de riesgos y la evaluación inicial, donde se determinará si se considera necesaria la canalización a consulta con otros profesionales de la salud, como médicos y/o psiquiatras.

Artículo 33. Se dejarán a salvo los derechos de la víctima para interponer querella ante la autoridad jurisdiccional. Para ello la Unidad de Género y Construcción de Paz podrá canalizarla al Bufete Jurídico Universitario para que reciba orientación.

Artículo 34. La asesoría y orientación que se brinde no implica ser nombrado asesor(a) jurídico(a) en la investigación que se lleve ante el Ministerio Público o cualquier figura equiparable en procedimientos administrativos o jurisdiccionales externos.

Artículo 35. Una vez agotada la entrevista, de manera conjunta o separada según lo consideren, la psicóloga(o) adscrita(o) a la Unidad y la abogada(o) asignada(o) por el Bufete Jurídico Universitario, brindarán a la persona titular de la Unidad de



Género y Construcción de Paz la información suficiente para que esta pueda llevar a cabo la evaluación de riesgo en que se encuentra la víctima y en caso de ser necesario, proceda a determinar medidas urgentes de protección a implementar, que puede ser una o varias de las siguientes:

- I. Hacer del conocimiento del área de seguridad de la universidad la situación de riesgo de la víctima para que implemente medidas para su protección.
- II. Medidas de no comunicación directa, ni a través de terceras personas ni medios electrónicos.
- III. Cambio de turno, grupo o campus en función de las necesidades de la víctima; o cambio de modalidad de la clase por vía remota.
- IV. Apoyo académico para que la víctima no vea afectado el desarrollo de sus actividades, por ejemplo, la evaluación por otra persona académica o un comité evaluador.
- V. Otorgar apoyo inmediato y de asesoría y acompañamiento legal para la tramitación de medidas urgentes de protección ante los órganos jurisdiccionales, cuando como consecuencia de los hechos, se encuentre en riesgo la integridad física o emocional de la víctima,
- VI. Indicación verbal o por escrito del cese de cualquier conducta que pueda constituir un acto de violencia, y
- VII. Las demás que se consideren pertinentes en cada caso.

Artículo 36. Una vez recibida la queja, la titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz, tendrá 10 (diez) días hábiles para notificar personalmente a la persona presunta responsable, mediante escrito que deberá contener la siguiente información:

- I. Asunto de la queja.
- II. Plazo que tiene para contestar la queja.
- III. La indicación de que adjunte a la contestación las pruebas de que disponga.
- IV. La indicación de que acuda al Bufete Jurídico Universitario para que nombre al (la) abogada(a) que le representará legalmente en el procedimiento.
- V. La solicitud de que indique teléfono y correo electrónico para hacerle llegar las notificaciones subsecuentes.
- VI. La información respectiva mediante la cual se le informe el derecho que le asiste de contar con el acompañamiento psicológico si así lo desea, para que le陪伴 durante el procedimiento de investigación de queja.
- VII. Las medidas de protección que en su caso hubiera implementado la Unidad de Género y Construcción de Paz, así como los apercibimientos en caso de incumplimiento, y



VIII. De resultar pertinente, informarle e invitarlo a resolver el conflicto mediante medios alternos, salida anticipada del procedimiento y mediante el reconocimiento de la conducta, así como los requisitos para llevarlos a cabo. Asimismo, se le informará la posibilidad de solicitar la utilización de estos mecanismos en cualquier momento del procedimiento hasta en tanto no se haya emitido resolución por parte de la autoridad competente.

Artículo 37. La notificación surtirá efectos al momento en que se practique. Los medios de notificación serán de manera personal, por citatorio ante la Unidad de Género y Construcción de Paz, por estrados, y por correo electrónico institucional. Teniendo plena validez cualquiera de los antes citados sin orden de prelación específico. La forma de notificación por cualquiera de estos medios, en cada caso, será determinada por la titular de la Unidad.

Se entenderá por practicada la notificación, cuando se entregue en lo personal, cuando la persona citada comparezca ante la Unidad, cuando se publique en estrados o cuando se tenga por recibida la comunicación en el correo institucional. Deberá integrarse al archivo constancia de las notificaciones efectuadas.

Artículo 38. Atendiendo a la debida defensa, la persona presunta responsable deberá acudir al Bufete Jurídico Universitario, para que nombre o se le asigne un(a) abogado(a) para que le represente legalmente durante el procedimiento de queja.

Artículo 39. La persona presunta responsable tendrá 5 (cinco) días hábiles para contestar, contados a partir de la notificación, debiendo anexar a su escrito de contestación las pruebas que considere pertinente.

Artículo 40. Si la persona presunta responsable no contesta en el plazo que se le otorgó, no comparece o deja de comparecer, el proceso seguirá su curso y la Unidad de Género y Construcción de Paz deberá emitir su recomendación del proyecto de resolución y turnarlo a la Contraloría General o a los H. Consejos Técnicos o al H. Consejo Académico, según sea el caso.

Artículo 41. Una vez que la Unidad de Género y Construcción de Paz recibe la contestación de la persona presunta responsable, tendrá hasta 15 (quince) días hábiles, para el desahogo de las pruebas admitidas.

Si se advierte que alguna de las pruebas no ha sido desahogada en el plazo previsto en este protocolo, se podrá ampliar si existe causa debidamente justificada por la persona titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz.

Artículo 42. Al concluir el desahogo de pruebas, la Unidad citará a las partes para que en el término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron citados, formulen alegatos de forma oral o escrita. Precluida esta etapa procesal, se continuará con la emisión de la recomendación del proyecto de resolución.



Artículo 43. Desahogada la última prueba, la Unidad de Género y Construcción de Paz contará con 10 (días) días hábiles para presentar la recomendación del proyecto de resolución. Deberá ser turnada a la Contraloría General, a la Presidencia del Honorable Consejo Técnico que corresponda o a la presidencia del H. Consejo Académico.

Artículo 44. Una vez que los Honorables Consejo Académico o Consejo Técnico reciban la recomendación del proyecto de resolución, deberán ponerla a disposición de los consejeros (as) con una anticipación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión ordinaria próxima en la que será presentado a consideración. Si la fecha en que se recibe el proyecto no permite ponerlo a disposición de los consejeros con la anticipación mínima requerida, la recomendación del proyecto de resolución se presentará para aprobación hasta la siguiente sesión que se celebre.

Una vez emitida la resolución por parte del órgano colegiado, ésta será notificada a las partes, a la Unidad y a la autoridad universitaria a la que competía la ejecución de la sanción que se haya impuesto, en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles.

Artículo 45. A partir de que la Contraloría General reciba la recomendación del proyecto de resolución, contará con un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles para emitir su resolución definitiva mediante la cual confirme, modifique o revoque el contenido del proyecto. Debiendo notificar su resolución a las partes, a la Unidad y a la autoridad universitaria a la que competía la ejecución de la sanción que se haya impuesto, dentro del mismo término.

CAPÍTULO VI

DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SALIDA ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA

Artículo 46. La Unidad de Género y Construcción de Paz será la instancia universitaria encargada de implementar y conducir los medios alternos de solución de conflictos para atender los casos que sean competencia de este protocolo.

Para la debida atención de estos procedimientos, la Unidad contará con personas facilitadoras con certificaciones en medios alternos de solución de conflictos.

Artículo 47. Se considerarán medios alternos de solución de conflictos la conciliación, mediación, arbitraje, junta restaurativa, cualquiera relativo a la cultura de los pueblos originarios cuando las partes formen parte de ellos y cualesquier otro que la titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz motive para su aplicación. De ser necesaria la emisión de reglas o lineamientos de operación específicos de los medios alternos de solución de conflictos, éstos serán propuestos



por la Unidad de Género y Construcción de Paz y la Oficina de la Abogacía General ante el Honorable Consejo Universitario para su aprobación.

Toda solución y compromiso adquirido para la solución pacífica de los conflictos materia de este protocolo será expresada por escrito en un acuerdo restaurativo se vigilará su cumplimiento por la Titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz y/o quien sea comisionado para ello.

Artículo 48. Se considera salida anticipada del procedimiento el acuerdo de suspensión condicional de la queja, y cualesquier otro que garantice una efectiva tutela de los derechos de la víctima. De ser necesaria la emisión de reglas o lineamientos de operación específicos para la salida anticipada del procedimiento, éstos serán propuestos por la Unidad de Género y Construcción de Paz y la Oficina de la Abogacía General ante el Honorable Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 49. La persona presunta responsable podrá reconocer haber cometido la conducta que se le atribuye, hasta antes del inicio del desahogo de pruebas. Realizado lo anterior el procedimiento concluirá mediante la emisión del acuerdo de reconocimiento de la conducta. De ser necesaria la emisión de reglas o lineamientos de operación específicos para el reconocimiento de la conducta, éstos serán propuestos por la Unidad de Género y Construcción de Paz y la Oficina de la Abogacía General ante el Honorable Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 50. No podrán resolverse por medios alternos de solución de conflictos, los casos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando haya existido violencia física.
- II. Si la persona señalada como presunta responsable ha incurrido anteriormente en hechos similares con la misma víctima u otras personas.
- III. Cuando las conductas de violencia se hayan repetido o presenten una escalada de gravedad.
- IV. Si las conductas pudieran configurar delitos perseguibles de oficio.
- V. Si de la valoración psicológica que se le realice a la víctima, resulta que el procedimiento alterno podría afectar su integridad emocional o representar un riesgo para su salud mental.
- VI. Si se concluye que las personas involucradas no cuentan con las herramientas emocionales necesarias para participar.

Artículo 51. Ambas partes deben expresar su consentimiento para iniciar estos procesos, los cuales podrán ser solicitados en cualquier momento previo a la emisión de la resolución del procedimiento de queja, a excepción del reconocimiento de la conducta, el cual podrá ser solicitado hasta antes de iniciado el desahogo de



pruebas. La Unidad de Género y Construcción de Paz deberá evaluar la pertinencia de los medios alternos de solución de conflictos, de la salida alterna y del reconocimiento de la conducta, independientemente del momento en que sean solicitados.

Artículo 52. Durante la sustanciación de los medios alternos, la salida anticipada, así como el reconocimiento de la conducta, la titular de la Unidad de Género y Construcción de Paz, en los supuestos en los que la víctima requiera una atención psicológica prolongada, podrá canalizar a la víctima al Centro de Bienestar Universitario.

Artículo 53. Cuando la víctima haga uso de su derecho a participar en Acuerdos Restaurativos, se informará a la persona presunta responsable—al momento de su notificación— sobre la propuesta de resolver el conflicto a través de medios alternos de solución de conflictos. Quien también deberá otorgar su consentimiento de forma voluntaria al realizar la contestación a la queja.

Artículo 54. Una vez que las partes acepten participar en el procedimiento, la Unidad de Género y Construcción de Paz fijará fecha, hora, lugar en que se celebrará la sesión y la notificará a las partes por los medios institucionales autorizados. En caso de imposibilidad justificada para asistir, las partes podrán solicitar mediante los medios institucionales autorizados la reprogramación de la sesión, la cual podrá diferirse hasta por dos ocasiones.

Artículo 55. La persona facilitadora deberá velar en todo momento por que existan condiciones de equilibrio entre las partes, garantizando un entorno de respeto, confidencialidad e igualdad durante todo el desarrollo del procedimiento.

Artículo 56. El procedimiento concluirá si se alcanza un acuerdo restaurativo, acuerdo de suspensión condicional de la queja o acuerdo de reconocimiento de la conducta, los cuales podrán incluir medidas o actividades orientadas al aprendizaje individual y colectivo, la prevención de la reincidencia, la sensibilización sobre la cultura de paz, desestigmatización y la pronta integración de las personas involucradas a la comunidad universitaria. El resultado será informado a la Contraloría General, H. Consejos Técnicos o H. Consejo Académico según corresponda.

En caso de no lograrse acuerdo o si alguna de las partes decide no continuar con esta vía, el procedimiento se reanudará conforme a las etapas previstas en el presente protocolo.



Artículo 57. En caso de incumplimiento del acuerdo se continuará el proceso conforme a sus reglas generales.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 58. La recomendación del proyecto de resolución que emita la Unidad de Género y Construcción de Paz deberá incluir, en su caso, la o las sanciones que propone sean aplicadas por las autoridades competentes a la persona responsable.

Adicionalmente, la Unidad de Genero y Construcción de Paz podrá proponer a la autoridad universitaria competente la imposición de sanciones a quienes, durante la sustanciación de los procedimientos previstos en el presente protocolo, incurran en las siguientes conductas:

- a) Faltas al procedimiento.
- b) Faltas relacionadas con la implementación de este protocolo.
- c) Falsear información al presentar una queja de forma dolosa o maliciosa.
- d) Divulgar información confidencial del procedimiento.
- e) Obstruir el proceso mediante acciones intimidatorias o de presión.

Artículo 59. Para determinar la propuesta de sanción, se considerará:

- I. La gravedad de la conducta.
- II. El tipo de relación jerárquica o académica entre las personas involucradas.
- III. La reincidencia.
- IV. Si deriva de un incumplimiento de los Acuerdos, agravando la conducta.

La gravedad de la conducta podrá tomar en cuenta cualidades de la víctima, daños acreditados, tipo de violencia, presencia de más de un tipo de violencia, repetición o frecuencia de las conductas violentas, vínculos o lazos personales, factores contextuales y cualquier situación que haya tenido a la víctima en un estado de indefensión o vulnerabilidad ante la agresión sufrida o con motivo de ésta.

Artículo 60. Lo no previsto en el presente protocolo será resuelto en lo aplicable de manera supletoria con el Reglamento de los Deberes, Responsabilidades y Sanciones de los Integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la UACJ.



Artículo 61. De acuerdo con las conductas cometidas, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- I. Sanciones generales:
 - a) Apercibimiento privado y amonestación por escrito.
 - b) Reconocimiento de responsabilidad y disculpa (escrita u oral).
 - c) Asistencia obligatoria a sesiones psicoeducativas.
 - d) Propuesta de medidas de reparación simbólica o restaurativa.
- II. Adicionalmente, tratándose de estudiantes:
 - a) Suspensión temporal.
 - b) Baja definitiva.
- III. Adicionalmente a las sanciones generales tratándose de personal académico y administrativo:
 - a) Suspensión temporal sin goce de sueldo de mínimo un día y máximo ocho días.
 - b) Rescisión de contrato laboral sin responsabilidad para la Universidad.
- IV. Adicionalmente a las sanciones generales, tratándose de prestadores de servicios profesionales:
 - a) Modificación del contrato vigente para establecer compromisos y medidas correctivas relativas a la conducta del prestador de servicios.
 - b) Terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para la Universidad.
 - c) No recontratación.
- V. Sanciones a proveedores y terceros contratistas. En los casos en que personas físicas o morales con vínculo contractual con la Universidad cometan cualquier conducta que agrede física, verbalmente o de cualquier otra forma a integrantes de la comunidad universitaria, se podrá aplicar:
 - a) Modificación del contrato vigente para establecer compromisos y medidas correctivas relativas a la conducta del prestador de servicios.
 - b) Terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para la Universidad.
 - c) Cobro de garantías y/o seguros por incumplimiento de contrato cuando se haya pactado expresamente.
 - d) No recontratación.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 62. Si las partes involucradas en el proceso no están conformes con la resolución emitida, podrán interponer ante el H. Consejo Universitario el recurso de revisión contemplado en el artículo 50º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, mismo que deberá tramitarse conforme a los Lineamientos aprobados por el H. Consejo Universitario.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente protocolo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. - La consulta e interpretación de este Reglamento le corresponde al (a) titular de la Oficina de la Abogacía General



Anexo 1. Atención psicológica de primer contacto

La intervención de primer contacto, la contención emocional y la canalización responsable, bajo un enfoque psicosocial y sensible al trauma en concordancia con los principios éticos que deben guiar la actuación de las personas involucradas en la atención y seguimiento y que se establecen en la Ley General de Víctimas, la Ley General de Educación Superior y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

1. **Dignidad humana y respeto.** Actuar reconociendo la dignidad de cada persona como sujeto pleno de derechos, sin revictimización ni trato cosificador.
2. **Buena fe y no criminalización.** Presumir la buena fe de quienes acuden en busca de apoyo; evitar culpabilizarles o tratarles como responsable de lo ocurrido.
3. **Integralidad, interdisciplinariedad y atención especializada.** Brindar una atención especializada que sea respetuosa de las necesidades particulares de cada persona afectada.
4. **Igualdad, no discriminación e interculturalidad.** Atender con equidad a todas las personas, sin distinción por género, origen, discapacidad, orientación o religión; adaptando la atención cuando haya condiciones de desigualdad o interseccionalidad.
5. **Enfoque diferencial (perspectiva de género e interculturalidad).** Incorporar enfoques explícitos que consideren género, edad, cultura, discapacidad, etnia y otras variables relevantes para respetar los contextos diversos y prevenir la discriminación estructural.
6. **Protección prioritaria.** Generar acciones que garanticen la integridad de las personas en condición de vulnerabilidad por exposición a la violencia.

Objetivo: Brindar acompañamiento psicológico inicial a integrantes de la comunidad universitaria que enfrenten o hayan enfrentado situaciones de violencia, garantizando un acompañamiento empático y no revictimizante, con base en un enfoque psicosocial, sensible al trauma y de derechos humanos.

Objetivos específicos:

- Contener emocionalmente y brindar seguridad inmediata
- Identificar signos de crisis psicológica y riesgos (autolesión, ideación suicida, violencia grave)
- Realizar una valoración breve que considere redes de apoyo, recursos personales y factores de vulnerabilidad.
- Facilitar la toma de decisiones informada y derivar cuando corresponda a servicios especializados internos o externos.
- Acompañar respetando la autonomía, confidencialidad y consentimiento informado de la persona usuaria.

Alcance: Este anexo aplica al personal de psicología de los Centros de Bienestar Universitario y personal de psicología de la Unidad de Género y Construcción de Paz



quienes brindarán una intervención de primer contacto sin sustituir la atención integral y especializada. Su función será brindar contención emocional, valorar riesgos, acompañar y canalizar a las instancias correspondientes.

Etapas del acompañamiento inicial

Recepción y contención	Ofrecer un espacio privado y seguro; practicar la escucha activa, validación emocional y técnicas de estabilización (respiración consciente, anclaje corporal)
Valoración psicosocial breve	Mediante la utilización de formatos y herramientas estandarizadas identificar apoyos, redes, necesidades inmediatas, riesgos y recursos de afrontamiento. Recabar información necesaria para el consentimiento informado.
Canalización y acompañamiento	Derivar a atención médica, jurídica, de trabajo social o psicoterapéutica especializada garantizando seguimiento institucional y evitando abandono del caso.
Seguimiento breve	Establecer un contacto de seguimiento (con consentimiento) para verificar condiciones de seguridad y acceso a recursos.

Límites de la intervención

El personal de psicología de los Centros de Bienestar Universitario y Unidad de Género y Construcción de Paz no brindará tratamiento psicoterapéutico especializado, salvo que cuente con la formación y autorización correspondiente. Su función principal es intervenir en momentos de crisis, contener emocionalmente, canalizar y dar seguimiento de forma responsable a los servicios pertinentes. Toda actuación deberá realizarse en apego a los principios éticos señalados en el presente anexo.



Anexo 2. UACJ Libre de Violencias: Prevención, Convivencia y Cultura de la Paz

El programa institucional para la prevención y convivencia libre de violencias: “UACJ Libre de Violencias: Prevención, Convivencia y Cultura de la Paz” se articula con las políticas transversales, objetivos y acciones estratégicas del Plan Institucional de Desarrollo (PIDE 2024-2030), cuya visión institucional promueve valores centrales como accesibilidad, equidad, diálogo, diversidad e inclusión, ética y responsabilidad social. Asimismo, integra los principios de bienestar, cultura de paz, salud mental, perspectiva de género e interculturalidad, con el propósito de brindar a la comunidad universitaria un entorno donde se reconozca la dignidad de todas las personas, sin importar identidad de género, origen, orientación, cultura, religión o discapacidad.

De acuerdo con la Ley General de Educación Superior (LGES,2021) las instituciones de educación superior tienen la obligación de adoptar medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, especialmente de género, y de proteger el bienestar físico, emocional, académico y social de estudiantes y personal.

En este mismo sentido, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) en su versión actualizada del Sistema de Gestión para la Seguridad y Convivencia en Instituciones de Educación Superior establece dentro de sus objetivos la importancia de fomentar ambientes de aprendizaje seguros y libres de violencia, impulsar una cultura de respeto, tolerancia y convivencia pacífica, promover una cultura integral de prevención y autocuidado y reducir significativamente la incidencia de actos violentos y delictivos, mediante la implementación de estrategias de prevención, la coordinación con autoridades competentes y la atención oportuna a las víctimas (ANUIES, 2025).

Generar estrategias encaminadas a la prevención de la violencia en sus distintas modalidades y tipos requiere de intervenciones integrales e interdependientes, con un enfoque sólido y bajo un esquema de estrategias que permita asegurar la sostenibilidad, la efectividad y el alcance de los programas en materia de prevención dentro de la Universidad.

El programa habrá de incorporar diversos enfoques complementarios que permitan una comprensión integral de la violencia y su prevención en contextos universitarios, que permitan reconocer la interacción de factores individuales, relaciones, comunitarios e institucionales como se propone desde el modelo ecológico y articula los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, cultura de paz, psicosocial y sensible al trauma.

Objetivo

Promover desde la Dirección General de Bienestar Universitario y las Subdirecciones de Salud Mental, Comunidad del Bienestar y Promoción y Fomento del Bienestar una cultura universitaria libre de violencias, mediante la implementación de estrategias integrales de prevención primaria, secundaria y terciaria, orientadas a transformar las normas, creencias y prácticas que legitiman el ejercicio de la violencia; fortalecer las capacidades



institucionales de detección temprana, atención y seguimiento e impulsar la corresponsabilidad de toda la comunidad universitaria en la construcción de entornos seguros, equitativos, diversos e incluyentes

Ejes estratégicos

Eje estratégico 1.

Articulación y vinculación

Objetivo: Crear mecanismos de coordinación, vinculación y diálogo entre las diversas direcciones para la generación e implementación de acciones específicas en materia de prevención de las violencias en el contexto universitario.

Para el cumplimiento de este objetivo, es esencial establecer planes de trabajo con una periodicidad determinada donde cada dirección, subdirección, jefatura y coordinación implicada asuma compromisos y responsabilidades en materia de prevención de las violencias.

Eje estratégico 2.

Cambios en las actitudes, creencias y normas.

Objetivo: Promover a través de diversas estrategias el cuestionamiento y cambio de patrones culturales, normas sociales y creencias que legitiman el ejercicio de la violencia, a su vez, promover el respeto por los derechos humanos, la diversidad, la inclusión y el fomento de una cultura de la paz.

Eje estratégico 3.

Detección y atención temprana

Objetivo: Estandarizar procedimientos institucionales para brindar un acompañamiento a la comunidad universitaria que enfrenta experiencias por exposición a la violencia, esto a través de rutas de actuación protocolizadas que serán operadas por las instancias de primer contacto implicadas en el acompañamiento y seguimiento.

Eje estratégico 4.

Incorporación del trabajo con hombres para la prevención de la violencia

Objetivo: Involucrar a los hombres de la comunidad universitaria en estrategias sociales y comunitarias para una transformación social a partir de la reeducación y sensibilización que facilite el cuestionamiento y la erradicación de la normalización y naturalización de la violencia asociada a la construcción de la masculinidad y que a su vez permita desarrollar nuevos patrones de comportamiento basados en el respeto y la igualdad.

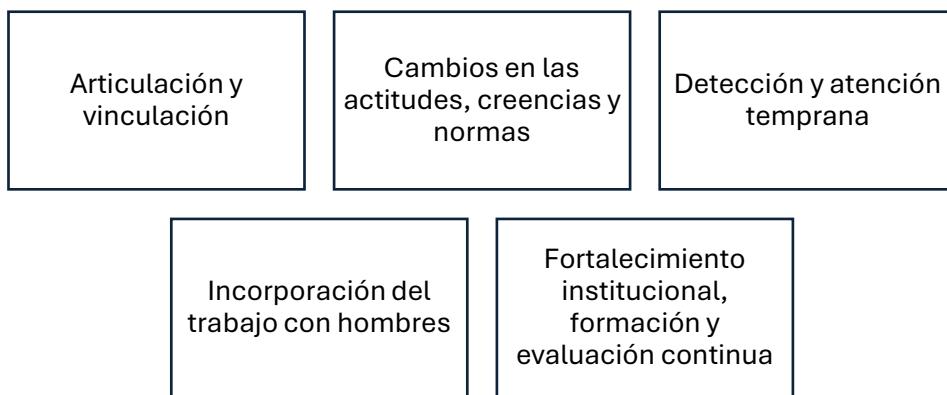
Eje estratégico 5.

Fortalecimiento institucional, formación y evaluación continua



Objetivo: Consolidar las capacidades institucionales, profesionales y comunitarias de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez para garantizar la implementación efectiva, evaluación, sostenibilidad y mejora continua del programa UACJ Libre de Violencias

Ejes estratégicos



Con fundamento en el artículo 35, fracción IV del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hago CONSTAR y CERTIFICO que el presente documento contiene CUARENTA Y UNO FOJAS UTILES y concuerda fielmente con el original del PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, que obra como apéndice del acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 26 de noviembre de 2025, misma sesión en que fue aprobado.

(Signature)
Dr. Salvador David Nava Martínez

Secretario del H. Consejo Universitario.